



N° de Solicitud:

ISDEM-2021-31

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil veintiuno.

**I. CONSIDERANDOS:**

1. A las catorce horas y cincuenta y siete minutos, del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, de la ciudadana [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
  1. **“Listado de miembros de Junta Directiva o Consejo Directivo y de la Máxima Autoridad de su institución, indicando grado académico, nombre completo, cargo en la junta o consejo directivo, correo electrónico y teléfono de contacto. Por favor, completarlo en el archivo de Excel adjunto.”.**
2. Mediante auto de las quince horas con treinta minutos, del día veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
3. Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante

procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, de conformidad a los artículos 68 y 74 letra b de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), procede a evacuar el requerimiento de la solicitante en el sentido que: La información relativa a Listado de miembros de Consejo Directivo y de la Máxima Autoridad de la institución, así como el grado académico que poseen, nombre completo, cargo en el Consejo Directivo, correo electrónico y teléfono de contacto, es información catalogada como oficiosa, y por lo tanto, se encuentra disponible en el **Portal de Transparencia**, en el apartado **“Marco de Gestión Estratégica”, “Directorio de Funcionarios”**, pudiendo ser encontrada en el siguiente enlace: [Portal de Transparencia - El Salvador](#)

Además; por la naturaleza de la composición del Consejo Directivo de ISDEM, el cual está conformado no solo por representación de Ministerios, sino que a la vez por representantes del Concejo Municipal de San Salvador y representación de alcaldes de las cuatro regiones del país de conformidad al artículo 12 de la Ley orgánica de ISDEM, varios de sus miembros finalizaron su periodo dentro del Consejo en fecha 30 de abril del presente año por haber finalizado su periodo como alcaldes municipales; por lo que, como parte

del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible de la siguiente forma:

**Con fecha 27 de mayo de 2021, se solicitó a la Secretaría de Consejo Directivo**, el “Listado de miembros del Consejo Directivo, indicando grado académico, nombre completo, cargo en el Consejo Directivo, correo electrónico y teléfono de contacto”. Por lo que, en fecha 28 de mayo de los corrientes, la jefa de Secretaría de Consejo Directivo remite a través de correo electrónico respuesta, en la cual establece lo siguiente:

“..... Conforme a su solicitud, le comento que en esta dependencia no tenemos información propia sobre el grado académico de los señores directores, puesto que, al ser nombrados por los ministerios, o ser electos por los alcaldes municipales en su caso, no presentan currículum u hoja de vida que avale su experiencia y estudios, únicamente se tiene el nombramiento. La única información que poseemos al respecto, es la recolectada para publicar en el Portal de Transparencia de nuestro Instituto, donde también está consignada la demás información requerida.

Es importante aclarar que, en estos momentos, únicamente tenemos representación del Órgano Ejecutivo y del Concejo Municipal de San Salvador, es decir 7 miembros. Aún está pendiente la realización de la elección de los representantes de los alcaldes.

Sin embargo, esta Secretaría apoyará su labor de publicar la información de los miembros del Consejo Directivo que aún no aparecen en dicho Portal, que son los representantes del Concejo Municipal de San Salvador.”

De acuerdo a lo anterior; se hace alusión que, al contar con la información de los representantes por parte del Concejo Municipal de San Salvador, la misma se pondrá a disposición en el portal de transparencia de ISDEM, por ser catalogada información oficiosa; así como la información de los representantes de los alcaldes al realizar los procesos de elección respectivos.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 68, 72 y 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**



- a) La información está disponible en el portal de transparencia del ISDEM para el vaso de los representantes de los Ministerios, ya que está catalogada como información oficiosa.
- b) Al contar con la información de los representantes del Concejo Municipal de San Salvador, la misma se pondrá a disposición en el portal de Transparencia de ISDEM en el apartado Marco de Gestión Estratégica, sub apartado Directorio de funcionarios.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

**Magdalena del Carmen Peña Ardón**  
Oficial de Información  
ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de acuerdo al Art. 24 literal "c" de la LAIP.